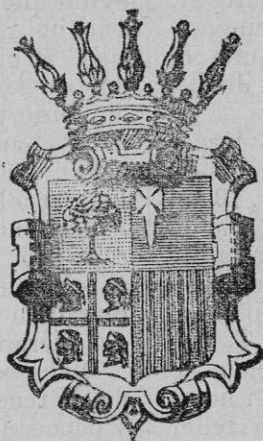


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 5.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º de Setiembre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina del Consejo de Estado la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de la aplicacion de los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 sobre exenciones fisicas del servicio militar, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Orense sobre inteligencia y aplicacion de los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 para la declaracion de las exenciones fisicas respecto á los puntos siguientes:

1.º Cuando en el primer reconocimiento de un mozo estén conformes los Médicos y se procede al segundo por apelacion del interesado, y en este resultase divergencia, si debe tener lugar el tercer reconocimiento ó ha de tenerse por resolucio definitiva el dictámen de los tres Facultativos conformes en ámbos Tribunales;

Y 2.º Cuando se forme el tercer Tribunal y no haya disponible más que un Médico militar, si este debe considerarse siempre como Vocal, dejándose para la suerte los dos restantes; ó si, por el contrario, han de sortearse los tres, aun cuando el resultado probable sea que el cuerpo castrense quede sin representacion.

Del expediente referido aparece que los Médicos militares sostienen que, dado el caso de que los Profesores que practiquen el segundo reconocimiento resulten con opiniones diversas, habiendo sido las mismas las de los que efectuaron el primero, resultando conforme la opinion de tres Facultativos contra la de uno, debe tenerse por firme la de los tres sin acudir al tercer reconocimiento, el cual creen sólo debe tener lugar cuando el sentir de los Médicos del segundo reconocimiento, conformes entre sí, difiere del



de los dos del primero, también iguales entre sí, ó cuando discordes los del primer reconocimiento lo estén igualmente los que practiquen el segundo, por quedar entónces la opinion de dos Profesores contra la de otros dos.

Sostienen también que, debiendo el tercer Tribunal componerse de tres Profesores designados por la suerte, según dispone el art. 13 del reglamento citado, y no habiendo para ello en Orense más que un Facultativo útil, dada la incompatibilidad de los dos que intervinieron en los anteriores reconocimientos, debe dicho único Profesor formar siempre parte del tercer Tribunal, limitándose el sorteo á la designación de los dos civiles, porque de no hacerlo así no es probable que el cuerpo castrense pueda tener representación en el expresado tercer Tribunal.

La Comisión provincial no estuvo unánime en su opinion respecto al primero de los extremos que motiva esta consulta, sosteniendo algunos de sus individuos «que el amplio derecho de apelacion que concede el precitado art. 13 deja sin efecto las consecuencias del primer reconocimiento, y que en su virtud hay siempre lugar al tercero cuando en el segundo no estén conformes los Profesores, aunque en el primero lo hubiesen estado;» exponiendo otros, por el contrario, que «la doctrina de establecer el tercer Tribunal en el caso de que se trata podría dar el resultado de que la opinion de tres Profesores civiles prevalezca sobre la de cuatro civiles y militares, como ocurriría en el caso de que, conformes los dos Vocales del primer Tribunal en declarar útil á un mozo, estuviesen discordes entre sí los del segundo; y formado el tercero, dos, que constituyen su mayoría, opinaran por la inutilidad y el otro por la utilidad; y como es válido el sentir de la mayoría del tercer Tribunal, resultaría de los tres Tribunales que el quinto vendría á ser declarado exento del servicio por el parecer de tres Profesores que lo consideraron inútil, contra el de cuatro que le dieron por útil.

Obra también en el expediente una comunicacion del Médico mayor de Sanidad militar, en la que tratando los asuntos de que se ha hecho mérito, manifiesta ha ocurrido el siguiente caso al reconocer á un mozo. El primer Tribunal le declaró útil; reclamado el fallo por el Comandante de la Caja, se procedió al segundo reconocimiento en que el Médico civil le declaró inútil, considerándole útil el otro; y formado el tercer Tribunal, uno de los Médicos le declaró útil condicionalmente, é inútil los otros dos; de donde resulta que de siete Profesores, uno se destruye por ser contrario á seis, y de estos, tres inutilizaron á los otros tres.

El mismo Médico militar manifiesta que los terceros Tribunales solo son llamados a dirimir las discordias de los dos primeros, y no á fallar, como lo hizo el de que se trata.

Los reconocimientos facultativos de los mozos se verifican tanto en su beneficio como en el del Ejército; en el de aquellos para garantizarles los derechos de exencion por inutilidad física debidamente probada, y en el del segundo para

evitar que ingresen en el servicio militar mozos que no reunan las condiciones físicas necesarias, á cuyo objeto responden la intervencion del cuerpo facultativo militar en el reconocimiento y recepcion de los mozos, y el derecho del Comandante de la Caja á protestar dicho acto cuando estime que su resultado puede perjudicar á los intereses que representan.

Partiendo de este principio, y deseando garantizar los derechos de unos y otros, se publicó el reglamento de 26 de Mayo de 1874 para la declaracion de las exenciones del servicio militar del Ejército por causa de inutilidad física.

Dicho reglamento ordena la forma en que han de ser reconocidos los mozos al ingresar en Caja, y concede, tanto á estos como á las Autoridades encargadas de su recepcion, el derecho de pedir, cuando no están conformes con el primero, un nuevo reconocimiento, el que se ha de efectuar por distintos medios; y como puede ocurrir que el resultado del segundo reconocimiento sea diferente al del primero, el art. 13 del expresado reglamento dispone que, previa apelacion ó protesta, se procederá por un Tribunal compuesto de tres distintos y nuevos Médicos designados por la suerte á un tercero y definitivo reconocimiento, *si la declaracion facultativa, resultado del segundo, no guardase conformidad con la formulada por consecuencia del primero.*

Basta leer los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de que se trata para resolver los dos puntos que se someten al examen de estas secciones.

Ya se ha dicho que los reconocimientos facultativos se han establecido, tanto en beneficio de los mozos sorteados como en el de las corporaciones que intervienen en su recepcion en Caja, por cuya razon se admiten las apelaciones y protestas de dicho acto; y para más garantía de los interesados en la recepcion de los mozos se establece en el art. 13 que se forme el tercer Tribunal cuando el primero y segundo reconocimiento no guarden conformidad, lo cual indica que en este caso no debe mirarse al número de Médicos que opinan de una ú otra manera, sino al resultado comparativo de ambos reconocimientos, por lo que creen las Secciones que, por pequeña que sea la diferencia, procede la formacion del tercer Tribunal siempre que anteceda la debida apelacion ó protesta.

Tampoco creen las Secciones procedente que cuando se forme el tercer Tribunal y no haya disponible más que un Médico militar se considere este siempre Vocal, aun cuando el resultado probable sea que el cuerpo castrense quede sin representación, porque el expresado art. 13 dispone terminantemente que el tercer Tribunal se forme por tres nuevos y distintos Facultativos designados por la suerte, y porque de reformar dicho artículo en el sentido que se pretende resultaría que el Facultativo castrense que continuase como Vocal llevaría ya prejuzgada la cuestion, y tal vez haría ilusorio el ejercicio del derecho consignado en él.

Por otra parte, esta dificultad puede subsanarse procurando las Autoridades militares des-

tinar á las Cajas de quintos de las provincias los Médicos necesarios, ó nombrar otros que los representen.

Y respecto á la indicacion hecha por el Médico militar de que los terceros Tribunales son llamados á dirimir las discordias y no á fallar, solo tienen las Secciones que advertir que estos Tribunales solo dan dictámen, y que las Comisiones provinciales son las que fallan sin obligacion absoluta de conformarse con el parecer de los Facultativos, y que por lo tanto se encuentran en plena libertad para resolver, oidas la mayoría y minoría, apreciando todas las razones expuestas por una y otra, lo cual hace que en casos extraordinarios, como el señalado por el Médico militar, pueden dichas corporaciones fallar con la mayoría de los Facultativos sin atenderse á lo que aparezca de todos los reconocimientos.

Por todas estas razones, las Secciones creen que no procede reformar los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 26 de Mayo de 1874, y que estos deben aplicarse tal y como se han dictado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar se publique esta disposicion para que sirva de aclaracion en la interpretacion de lo que se previene en los citados artículos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: En Real orden de 5 de Junio de 1867, y con el fin de armonizar las diversas disposiciones administrativas que marcaban los tipos á que se debian admitir los valores públicos para las fianzas á favor del Estado, se dispuso que todos se regularan al tipo comun de 100 escudos de valor por cada 6 de renta ó interés anual.

Esta medida, plausible por el propósito que la inspiró, poco ó ningun perjuicio ocasionaria á la Hacienda ni á los particulares que con ella contrataban ó que servian destinos cuyo desempeño debian garantizar, porque cotizándose entonces el valor tipo, ó sea nuestra renta perpétua al 3 por 100, próximamente á 36 y pagándose los intereses á su respectivo vencimiento, el importe efectivo de las fianzas que se prestaran en cualquiera de esa clase de efectos se aproximaba mucho, si no era igual, al del afianzamiento en metálico que las instrucciones señalaban para cada uno de dichos cargos, ó los pliegos de condiciones exigian para garantizar los contratos.

Pero hoy, que desventuras pasadas han abatido nuestro crédito hasta el punto de reducir á 13 el precio de la cotizacion de aquel valor tipo,

y que sólo á costa de grandes sacrificios del país logrará restaurarlo en un período no corto de años de paz y de trabajo, faltaria el Gobierno á uno de sus primeros deberes, como fiel guardador de la Hacienda pública, si no se apresurara á restablecer el equilibrio por desgracia perdido entre el valor oficial de toda clase de efectos en su aplicacion á las fianzas segun la Real orden citada y el real ó efectivo que alcanzan en su cotizacion.

A ese fin bastará con que los valores públicos admisibles en fianza de contratos con la Hacienda ó en garantia del desempeño de los cargos que la exijan se regulen por el tipo medio de la cotizacion oficial que hayan obtenido respectivamente el mes inmediato anterior al en que se otorgue el afianzamiento; y para evitar que las oscilaciones sucesivas de esa cotizacion dejen desamparados los intereses del Estado ó graven innecesariamente los de los particulares que hayan constituido las fianzas, bastará tambien con reconocer el derecho de pedir la revision de esas fianzas, tanto á la Hacienda como á los que las hayan prestado, siempre que en un razonable período de tiempo, que puede fijarse de un año, hayan sufrido una alteracion de 3 por 100 al ménos la renta perpétua, que es el tipo de nuestros valores públicos.

Justo es, por último, que á esta reforma, si V. M. se digna sancionarla con su Real aprobacion, no se dé efecto retroactivo en cuanto á las fianzas que se hayan otorgado en garantia de contratos celebrados con la Hacienda. Pero no están en igual caso las que hayan prestado los funcionarios por un deber anejo al cargo que desempeñen y que sean de libre eleccion del Gobierno, porque eso equivaldria á dejar en inseguridad los intereses del Estado con plena conciencia del hecho.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Hacienda que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1876.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; oido el Consejo de Estado en pleno, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tipo para la admision de las fianzas que se ofrezcan en valores públicos para garantizar la gestion de los intereses de la Hacienda ó el cumplimiento de los contratos de servicios públicos será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento.

Art. 2.º Las fianzas que se presten en la forma prevenida en el artículo anterior podrán revisarse á instancia del Estado, ó del particular ó funcionario que las haya prestado, siempre que habiendo trascurrido un año desde su otorgamiento haya sufrido una variacion de 3 por 100

en su valor el papel tipo del 3 por 100 consolidado.

Art. 3.º Por los Ministerios respectivos se procederá á asegurar los intereses del Estado en los afianzamientos prestados por funcionarios que tengan anejo á su cargo el deber de hacerlo y sean de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones dictadas anteriormente sobre el particular en cuanto se opongán á lo mandado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el objeto de que no se hallen paralizados los muchos negocios de carácter urgente que existen en el Negociado 8.º de esta Secretaría, que se halla á cargo del Oficial D. Florencio Irache, que está hoy ausente como Delegado de esta Corporacion, ha acordado la misma disponer el regreso á estas oficinas del mencionado Oficial y nombrar en su reemplazo, para que termine el trabajo encargado al mismo, al auxiliar de Secretaría D. Mariano Sanz, con iguales facultades y dietas que tienen los demás Delegados.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia; ordenando á los mismos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten todo su apoyo moral y material, si lo reclamase, al expresado auxiliar D. Mariano Sanz en el desempeño de su cargo.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES.

En más de una ocasion se ha dirigido esta oficina á los Ayuntamientos para que recogiesen de la Caja de esta Administracion las láminas emitidas por sus bienes de propios vendidos; y como quiera que hasta la fecha no lo hayan verificado, espero fundadamente que los Alcaldes de los pueblos relacionados á continuacion, darán orden á sus apoderados para

que dentro del mes de la fecha retiren las láminas que respectivamente les correspondan.

Número de las inscripciones.	AYUNTAMIENTOS á que corresponden.	Número de las inscripciones.	AYUNTAMIENTOS á que corresponden.
29.661	Zurita.	62.526	Fuendejalón.
29.660	Arens del Mestre	63.136	Rivas.
50.608	Carenas.	62.872	Isuerre.
50.607	Id.	62.849	Albeta.
50.609	Id.	62.850	Boquiñeni.
58.999	Langa.	63.300	Aldehuela de Tobed.
59.407	Arándiga.	63.308	Encinacorba.
59.411	Biota.	63.312	Romanos.
59.431	Langa.	63.315	Salvatierra.
59.443	Murillo Gállego.	63.319	Urriés.
59.447	El Pozuelo.	63.407	Cunchillos.
59.449	Romanos.	63.409	Farlete.
59.456	Val de S. Martín	63.410	Fayon.
59.464	Valpalmas.	63.415	Isuerre.
60.205	Albeta.	63.417	Lobera.
60.206	Agon.	63.759	Isuerre.
60.219	Escó.	63.764	Urrea de Jalón.
60.220	Fayon.	63.775	Salvatierra.
59.592	Las Cuerlas.	63.857	Ainzón.
59.593	Luesia.	63.859	Cariñena.
59.595	Lorbés.	63.861	Encinacorba.
59.601	Mozota.	63.875	Tiermas.
59.602	Mianos.	63.354	Cerveruela.
59.606	Monterde.	56.533	Villarroya del Campo.
59.624	Undués de Lerda	56.564	San Martín.
59.925	Val de S. Martín	56.569	La Puebla de Albornos.
59.626	Valmadrid.	56.572	Oseja.
59.629	Valdehorna.	56.581	Mozota.
59.631	Villanueva de Giloca.	56.620	Urrea de Jalón.
59.448	Chodes.	56.640	Monterde.
59.858	Monterde.	56.657	Langa.
59.863	Navardun.	56.678	Bardallur.
59.865	Orés.	56.683	Letúx.
59.873	Sigüés.	56.690	Fayon.
59.851	Fuendejalón.	56.696	Boquiñeni.
59.876	Tiermas.	56.708	Moneva.
59.880	Undués de Lerda	56.712	Viver de Vicort.
60.058	Agon.	56.721	Brea.
60.060	Albeta.	56.725	Aldehuela de Tobed.
60.087	Pardos.	56.730	El Pozuelo.
60.081	Mesones.	56.742	Farlete.
60.094	S. Martín de Moncayo.	56.745	Biota.
60.096	Salvatierra.	56.777	Arándiga.
60.098	Tiermas.	56.779	Valpalmas.
60.103	Villadoz.	56.590	Cadrete.
60.109	Luesia.	64.982	Calatorao.
60.838	Biota.	64.990	Undués de Lerda.
60.839	Bordalba.	65.720	Bordalba.
60.841	Brea.	65.722	Lécera.
60.850	Fuendejalón.	65.723	La Muela.
60.885	La Vilueña.	65.724	Romanos.
60.868	Pozuel.	65.726	Val de S. Martín.
60.879	Tobed.	65.727	Velilla de Giloca.
60.886	Viver de Vicort.		

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

Uno de los ramos de no exigua importancia comprendidos en la Ley de Desamortizacion y que menos productos rinden al Tesoro por las vicisitudes y reformas que frecuentemente han sufrido las Secciones de Propiedades, es sin ningun género de duda el de arrendamientos. Estas observaciones nacidas al calor de los propósitos de acrecentar en toda su plenitud las rentas del Estado, me han hecho comprender la necesidad ineludible que hay de encauzar á su primitivo origen tan importante servicio, harto descuidado por cierto, por las razones expuestas. Por llevarlo, pues, á cabo con la exactitud y precision que se requiere, cuento con el concurso y cooperacion de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, penetrados del objeto de esta circular y de los beneficios que puede reportar á los contribuyentes, no los escasearán, siquiera sea en cumplimiento de sus sagrados deberes.

En su virtud, he dispuesto que dichas Autoridades locales remitan en el improrogable término de 15 dias á la Administracion de mi cargo, un estado certificado de todas las fincas, censos y demás pertenencias del Estado que resulten en su término jurisdiccional, con expresion de los arrendatarios ó llevadores de las primeras, renta que paguen, y los nombres de los censatarios ó pagadores de los segundos é importe de su rédito anual, con todo lo demás que pueda conducir al mejor servicio; en la inteligencia de que si alguna de ellas, olvidando conscientemente su mision no lo verifican, pasarán á su costa comisionados á recoger dichos datos.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—José Muñoz.

La Administracion de mi cargo ha visto con sentimiento que no han sido debidamente atendidas las excitaciones que contenian sus circulares de 28 de Abril de 1875 y 8 de Febrero del actual, sobre cumplimiento de las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y muy especialmente la que se relaciona con la puntual y cumplida expedicion de certificaciones catastrales, base de los procedimientos de tercer grado que debe practicar la recaudacion, puesto que, la Delegacion del Banco de España en esta capital, á fin de evacuar el indicado servicio en lo relativo al ejercicio de 1875-76, manifiesta á esta oficina que no puede tramitar los expedientes por falta de las certificaciones referidas que han debido facilitársele hace ya largo tiempo, segun lo establecido en las prevenciones 1.ª y 2.ª de la enunciada circular de 28 de Abril de 1875. Semejante morosidad por parte de los Ayuntamientos, no puede continuar, y aun cuando estaria hoy esta Dependencia en su perfecto derecho para expedir el planton á que se refieren las prevenciones 3.ª y 5.ª de la órden antes expresada, prefiere usar de una tolerancia que desea se aprecie en lo que vale y sirva de verdadero estímulo para el inmediato cumplimiento, ahora y en lo sucesivo, del importante servicio de que se trata.

En su consecuencia, ha acordado dar por reproducidas las expresadas circulares, y añadir hoy las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como recibian el BOLETIN en que se inserte la presente, convocarán al Ayuntamiento de su presidencia y asociados para la celebracion de sesion en que se acuerde el procedimiento de tercer grado ó declaracion de fallidos cuando proceda en lo referente al citado año de 1875-76.

2.ª Una vez dictado el acuerdo que se indica, se procederá en el improrogable plazo de ocho dias á expedir en debida regla el certificado catastral, base del procedimiento sobre bienes inmuebles, dando aviso á la Administracion del dia en que lo entregan con los expedientes de 1.º y 2.º grado y certificados del acto de la sesion, al recaudador del pueblo respectivo.

3.ª Trascurrido el plazo de ocho dias que por extraordinario se señala, sin haberse cumplido lo dispuesto anteriormente, se expedirá sin demora comisionado planton contra el Ayuntamiento ó Secretario moroso con la dieta de 5 pesetas diarias, y si pasados otros ocho so se ha evacuado sin embargo el servicio, se procederá en dicho caso con mayor rigor, sin perjuicio de que continúe el planton y se le provea de despacho ejecutivo con todas sus consecuencias por el importe de sus dietas si no le fueran satisfechas con puntualidad.

4.ª Para que la Administracion tenga un exacto conocimiento del estado de este servicio, pide á la Recaudacion se sirva manifestarlo al vencimiento del mencionado plazo de ocho dias, cuáles sean los Municipios que no le hayan utilizado para llenar tan inexcusable deber.

Por último, la Administracion encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios, demuestren en esta ocasion una actividad y celo tan cumplidos como se requiere á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues deben conocer que los que infieren á la Hacienda con su demora, imponen á esta oficina la estrecha obligacion de proceder con todo rigor en tan importante y vital asunto.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

ANUNCIOS.

«*Direccion general de Rentas estancadas.*—El dia 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Direccion de dos y media á tres de la tarde la segunda subasta con objeto de adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo, necesario en la Fábrica del ramo, para la elaboracion de sellos sueltos, y hasta un máximum de 200 si se considerase precisas; todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que está de manifiesto en este Centro directivo.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

En los sorteos celebrados en Madrid el día 26 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Agueda Aristegue, hija de D. Marcial, Médico del Hospital militar de Elizondo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 30 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias militares de Huesca, Jaca y Monzon, se celebrará una nueva y simultánea licitacion en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de dichos puntos, á las doce del día 16 del actual, para contratar el citado servicio por sistema misto, con arreglo al pliego de condiciones y tipo limite que estarán de manifiesto en dichas dependencias, debiendo presentarse las proposiciones ántes precisamente de constituirse el Tribunal, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la Caja del Estado de setecientas cincuenta pesetas por cada uno de los expresados puntos; todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—P. A., el Subintendente militar, Manuel Heredia.—Francisco Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema misto en la plaza de....., con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar me entregue, suministraré (tantas) raciones de pan del peso de setenta decágramos cada uno.

La distribucion de la cebada y paja que se me entregue la verificaré gratuitamente.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Sello del Estado.

Autorizada esta Direccion general en virtud de Real orden, fecha 19 de Agosto próximo pa-

sado, para admitir al canje los sellos sueltos que se retiraron de la circulacion en fin del mes de Mayo último, y que por circunstancias especiales no hayan podido utilizarse en el siguiente, ha acordado señalar el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los particulares que conserven en su poder efectos de dicha clase puedan solicitar su cambio en instancias dirigidas á este centro, acompañando á ellas los sellos adheridos á uno ó más pliegos de papel con la debida separacion de clases, segun está prevenido para casos de esta naturaleza, firmando cada uno de dichos pliegos la persona que pretenda el canje.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Director general, P. S., Manuel de Espejo.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta en pública subasta de treinta y cinco metros superficiales de terreno que próximamente han de resultar sobrantes despues de la alineacion de la calle de la Democracia, del solar procedente de la casa núm. 9, de la indicada via, adquirida por la Municipalidad para el ensanche de la misma, y para la celebracion de dicho acto se ha señalado el día 10 de Setiembre próximo viniente, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y bajo el tipo en alza de sesenta y cinco pesetas el metro superficial del expresado terreno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de doscientas cincuenta pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal para responder del resultado del remate, y ajustadas al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 26 de Agosto de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., habitante en la calle de, número., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., ofrece la suma de....., (en letra) pesetas por cada uno de los metros superficiales que resulten sobrantes despues de la alineacion de la calle de la Democracia, del solar que existe en la mismo, procedente de la casa señalada con el núm. 9, y se compromete á edificar en el mismo con sujecion á las condiciones que para su enajenacion se hallan de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, y el de guardería rural del mismo año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luceni 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Gimenez.—José Marcellan, Secretario.

La plaza de Médico-cirujano de Beneficencia de este pueblo se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo en adelante, bajo alguna condicion que se halla en la Secretaria del Ayuntamiento; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de unas treinta y dos familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 19 de dicho Setiembre, la que se proveerá al siguiente dia 20.

Peñaflor 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Alberto Vicente.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa se hallan vacantes desde el 29 de Setiembre próximo en adelante. Sus dotaciones consisten en 600 pesetas la del primero, 400 pesetas la del segundo y 500 pesetas la del tercero, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtener dichas plazas dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 24 de Setiembre, pues pasado dicho dia se proveerán.

Pina 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Mariano Jarauta.

La Facultad de Médico-cirujano de este pueblo se halla vacante desde el 29 del corriente por caducidad del contrato del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 950 pesetas por beneficencia pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y además las iguales de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del actual, en que se proveerá.

Maria 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Vicente.

La titular de Médico-cirujano de este pueblo, distante de la capital cuatro léguas, se halla vacante. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de unas doce familias pobres, quedando en libertad el Profesor de contratar con los 300 vecinos restantes. Los aspirantes dirigirán sus instancias

documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual, en que se proveerá en favor del más meritorio.

Leciñena 1.º de Setiembre de 1876.—El Presidente, Lamberto Arruego.

El reparto para cubrir el encabezamiento de consumos con el 100 por 100 para gastos municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1876-77, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Urrea de Jalón 4 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, P. O., Manuel Blasco, Secretario.

Confecionado por la Asamblea de asociados el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, como tambien el de consumos de dicho año, estarán ambos de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todo vecino y terrateniente pueda examinarlos y cerciorarse de las cuotas y conceptos por que se les han impuesto y reclamar si no las consideran justas.

Villar de los Navarros 26 de Agosto de 1876.—P. O., Lorenzo Quilez, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 150 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el contrato que para su asistencia facultativa pueda hacer el agraciado con los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

Osera 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Francisco Casafranca.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Santiago Gilaberte y Puértolas, para que dentro de los mismos comparezca en este Juzgado á practicar varias diligencias que se han acordado en el expediente sobre ejecucion de sentencia de la causa que contra el mismo se instruye sobre

desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Crispina Ferrer y Martin, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por D. José Estepa y Ruiz y otros; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Lorenzo Blanco y Palacios, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias comparezcan en el juicio de abintestato promovido por su viuda D.^a Braulia Otayza, como madre de sus hijas D.^a Joaquina, D.^a Francisca, D.^a Aurora, D.^a Pilar y D.^a Lorenza Blanco y Otayza.

Dado en Zaragoza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marles.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.^a Teresa Sarré y Tapia, natural de Broto, vecina de esta capital, en la que falleció, para que en el término de treinta dias comparezcan en el juicio de abintestato promovido por su hijo D. Juan Broca y Sarré.

Dado en Zaragoza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de don Manuel Jaime Roda, que falleció intestado en su pueblo de Monterde á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma, por tenerlo así acordado en las diligencias que á instancia del Procurador D. Desiderio Ortega, á nombre de don Francisco, D.^a Pilar y D.^a Josefa Jaime y Perez,

hijos del finado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo y actuaciones del que refrenda.

Dado en Ateca á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Victoriano Felez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Prudencio Diago y Vera, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado agregado á la cuarta compañía de dicho batallon Ramon Cortina Ferrero, natural de Sanaluz, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 26 de Agosto de 1876.—Prudencio Diago.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

El dia 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernas los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

La feria de la ciudad de Borja se celebrará en los dias 21, 22 y 23 del presente mes de Setiembre.

IMPRESA DEL HOSPICIO.